



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, martes 9 de agosto del 2016

31-páginas

ALCANCE N° 138

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

2016
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39764-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975, (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, N° 8823 de 5 de mayo de 2010, N° 8710 de 3 de febrero de 2009, N° 7764 de 17 de abril de 1998, N° 6934 de 28 de noviembre de 1983 y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976). Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 7 y 26 de Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre de 2007 (reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre de 2008), Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización Catastro y Registro”, Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” y Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, “Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en La Gaceta N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 198 del 13 de octubre de 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección de Catastro y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que la Asamblea Legislativa, el 27 de noviembre de 2001, aprobó la Ley N° 8154, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización del Catastro y Registro”, suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, que por disposición de la misma ley, está a cargo de una Unidad Ejecutora adscrita al Ministro de Hacienda como órgano desconcentrado.

V.—Que el Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, tiene como tarea el levantamiento catastral con el objetivo de formar el catastro nacional y compatibilizar la información

catastral y registral de los inmuebles, en aplicación de lo que dispone la Ley de Catastro N° 6545 de 25 de marzo de 1981.

VI.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en La Gaceta N° 19 de 28 de enero de 2002 y el artículo 7 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331, el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

VII.—Que el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, establece los requerimientos técnicos para el levantamiento de planos de agrimensura.

VIII.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 01 Cartago, Distritos 01 Oriental, 02 Occidental, 03 Carmen, 04 San Nicolás, 05 Agua Caliente, 06 Guadalupe, 07 Corralillo, 08 Tierra Blanca, 09 Dulce Nombre, 10 Llano Grande y 11 Quebradilla de la Provincia de Cartago y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 10 de su reglamento, fueron convocados por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional y la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, los propietarios de inmuebles de dichos distritos a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad.

IX.—Que la convocatoria a la exposición pública de los resultados del levantamiento catastral del Cantón 01 Cartago, Distritos 01 Oriental, 02 Occidental, 03 Carmen, 04 San Nicolas, 05 Agua Caliente, 06 Guadalupe, 07 Corralillo, 08 Tierra Blanca, 09 Dulce Nombre, 10 Llano Grande y 11 Quebradilla de la Provincia de Cartago fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 89 del 09 de mayo del 2012, página 6 y en los diarios de circulación nacional Al Día y La Teja de 20 y 21 de mayo del 2012 para los distritos Oriental, Occidental, Guadalupe y El Carmen, en La Gaceta No. 123 del 26 de junio del 2012, página 5, y en los diarios Al Día y La Teja, fechas 17 y 18 de junio del 2012 para los distritos Dulce Nombre y Aguacaliente, Gaceta No. 124 del 27 de junio del 2012, página 3, diarios Al Día y La Teja en fecha 30 de junio y 01 de julio del 2012, para los distritos San Nicolás, Tierra Blanca y Llano Grande, Gaceta No. 190 del 02 de octubre del 2012, página 4, Diarios Al Día y La Teja de 23 y 24 de setiembre del 2012 para el Distrito Quebradilla y en La Gaceta No. 197 del 11 de octubre del 2012, página 2 y los Diarios Al Día y La Teja del 21 y 22 de octubre del 2012 para el distrito Corralillo.

X.—Que en resolución de las diez horas del veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 01 Cartago, Distritos 01 Oriental, 02 Occidental, 03 Carmen, 04 San Nicolas, 05 Agua Caliente, 06 Guadalupe, 07 Corralillo, 08 Tierra Blanca, 09 Dulce Nombre, 10 Llano Grande y 11 Quebradilla de la Provincia de Cartago.

XI.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron resueltos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por los propietarios.

Por tanto:

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMERO ORIENTAL, SEGUNDO OCCIDENTAL, TERCERO CARMEN, CUARTO SAN NICOLAS, QUINTO AGUA CALIENTE, SEXTO GUADALUPE, SETIMO CORRALILLO, OCTAVO TIERRA BLANCA, NOVENO DULCE NOMBRE, DECIMO LLANO GRANDE, ONCEAVO QUEBRADILLA

DEL CANTON 01 CARTAGO DE LA

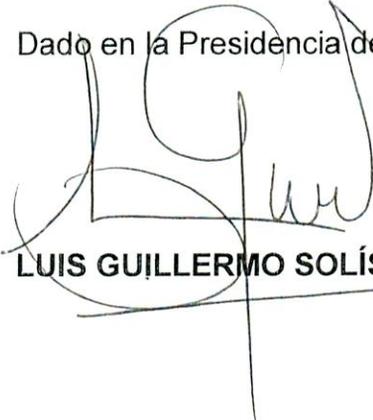
PROVINCIA 03 CARTAGO

Artículo 1º—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 01 Cartago, Distritos 01 Oriental, 02 Occidental, 03 Carmen, 04 San Nicolas, 05 Agua Caliente, 06 Guadalupe, 07 Corralillo, 08 Tierra Blanca, 09 Dulce Nombre, 10 Llano Grande y 11 Quebradilla de la Provincia de Cartago.

Artículo 2º— Rigen para esta declaratoria, los mismos efectos jurídicos y especificaciones técnicas, que se emitieron en el Decreto Ejecutivo N° 36830-JP del 12 de setiembre de 2011, publicado en el periódico oficial La Gaceta No. 208 del lunes 31 de octubre 2011, artículos 2 al 6.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




CECILIA SÁNCHEZ ROMERO
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ



1 vez.—Solicitud N° 15652.—(D39764-IN2016049518).

39765-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975, (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, N° 8823 de 5 de mayo de 2010, N° 8710 de 3 de febrero de 2009, N° 7764 de 17 de abril de 1998, N° 6934 de 28 de noviembre de 1983 y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976). Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 7 y 26 de Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre de 2007 (reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre de 2008), Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, "Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización Catastro y Registro", Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, "Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional" y Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, "Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario".

Considerando:

- I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en La Gaceta N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.
- II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 198 del 13 de octubre de 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección de Catastro y la Subdirección Registral.
- III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.
- IV.—Que la Asamblea Legislativa, el 27 de noviembre de 2001, aprobó la Ley N° 8154, "Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización del Catastro y Registro", suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco



Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, que por disposición de la misma ley, está a cargo de una Unidad Ejecutora adscrita al Ministro de Hacienda como órgano desconcentrado.

V.—Que el Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, tiene como tarea el levantamiento catastral con el objetivo de formar el catastro nacional y compatibilizar la información catastral y registral de los inmuebles, en aplicación de lo que dispone la Ley de Catastro N° 6545 de 25 de marzo de 1981.

VI.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en La Gaceta N° 19 de 28 de enero de 2002 y el artículo 7 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331, el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

VII.—Que el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, establece los requerimientos técnicos para el levantamiento de planos de agrimensura.

VIII.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 05 San Rafael, Distritos 01 San Rafael, 02 San Josecito, 03 Santiago, 04 Angeles y 05 Concepción y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 10 de su reglamento, fueron convocados por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional y la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, los propietarios de inmuebles de dichos distritos a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad.

IX.—Que la convocatoria a la exposición pública de los resultados del levantamiento catastral del Cantón 05 San Rafael, Distritos 01 San Rafael, 02 San Josecito, 03 Santiago, 04 Angeles y 05 Concepción de la Provincia de Heredia fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 123 del 26 de junio del 2012, página 5 y en los diarios de circulación nacional Al Día y La Teja de fechas 17 y 18 de junio del 2012.

X.—Que en resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 05 San Rafael, Distritos 01 San Rafael, 02 San Josecito, 03 Santiago, 04 Angeles y 05 Concepción de la Provincia de Heredia.



XI.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron resueltos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por los propietarios.
Por tanto:

DECRETAN:

**SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMERO SAN RAFAEL,
SEGUNDO SAN JOSECITO, TERCERO SANTIAGO, CUARTO LOS ANGELES Y
QUINTO CONCEPCION**

DEL CANTON 05 SAN RAFAEL DE LA

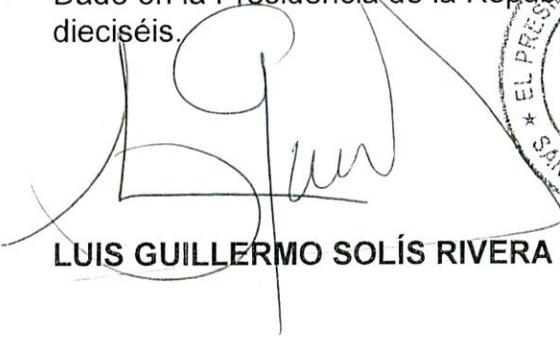
PROVINCIA 04 HEREDIA

Artículo 1º—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 05 San Rafael, Distritos 01 San Rafael, 02 San Josecito, 03 Santiago, 04 Angeles y 05 Concepción de la Provincia de Heredia.

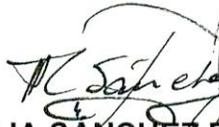
Artículo 2º— Rigen para esta declaratoria, los mismos efectos jurídicos y especificaciones técnicas, que se emitieron en el Decreto Ejecutivo N° 36830-JP del 12 de setiembre de 2011, publicado en el periódico oficial La Gaceta No. 208 del lunes 31 de octubre 2011, artículos 2 al 6.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




CECILIA SANCHEZ ROMERO
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ



1 vez.—Solicitud N° 15652.—(D39765-IN2016049519).

N°39766-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975, (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, N° 8823 de 5 de mayo de 2010, N° 8710 de 3 de febrero de 2009, N° 7764 de 17 de abril de 1998, N° 6934 de 28 de noviembre de 1983 y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976). Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 7 y 26 de Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre de 2007 (reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre de 2008), Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización Catastro y Registro”, Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” y Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, “Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en La Gaceta N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 198 del 13 de octubre de 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección de Catastro y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que la Asamblea Legislativa, el 27 de noviembre de 2001, aprobó la Ley N° 8154, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización del Catastro y Registro”, suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco

Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, que por disposición de la misma ley, está a cargo de una Unidad Ejecutora adscrita al Ministro de Hacienda como órgano desconcentrado.

V.—Que el Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, tiene como tarea el levantamiento catastral con el objetivo de formar el catastro nacional y compatibilizar la información catastral y registral de los inmuebles, en aplicación de lo que dispone la Ley de Catastro N° 6545 de 25 de marzo de 1981.

VI.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en La Gaceta N° 19 de 28 de enero de 2002 y el artículo 7 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331, el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

VII.—Que el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, establece los requerimientos técnicos para el levantamiento de planos de agrimensura.

VIII.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 03 Buenos Aires, Distrito 01 Buenos Aires de la Provincia de Puntarenas, y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 10 de su reglamento, fueron convocados por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional y la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, los propietarios de inmuebles de dichos distritos a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad.

IX.—Que la convocatoria a la exposición pública de los resultados del levantamiento catastral del Cantón 03 Buenos Aires, Distrito 01 Buenos Aires de la Provincia de Puntarenas fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 197 del 14 de octubre de 2013 y en el diario de circulación nacional Al Día del 14 y 15 de octubre de 2013, página 27 y 11 respectivamente.

X.—Que en resolución de las once horas del veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el del Cantón 03 Buenos Aires, Distrito 01 Buenos Aires de la Provincia de Puntarenas

XI.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron resueltos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por los propietarios.
Por tanto:

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO PRIMERO BUENOS AIRES

DEL CANTON 03 BUENOS AIRES DE LA

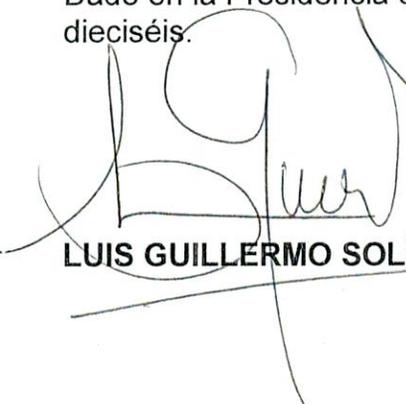
PROVINCIA 06 PUNTARENAS

Artículo 1º—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el del Cantón 03 Buenos Aires, Distrito 01 Buenos Aires de la Provincia de Puntarenas.

Artículo 2º— Rigen para esta declaratoria, los mismos efectos jurídicos y especificaciones técnicas, que se emitieron en el Decreto Ejecutivo N° 36830-JP del 12 de setiembre de 2011, publicado en el periódico oficial La Gaceta No. 208 del lunes 31 de octubre 2011, artículos 2 al 6.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




CECILIA SÁNCHEZ ROMERO
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ



1 vez.—Solicitud N° 15652.—(D39764-IN2016049520).

N° 39767-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975, (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, N° 8823 de 5 de mayo de 2010, N° 8710 de 3 de febrero de 2009, N° 7764 de 17 de abril de 1998, N° 6934 de 28 de noviembre de 1983 y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976). Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 7 y 26 de Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre de 2007 (reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre de 2008), Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización Catastro y Registro”, Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” y Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, “Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en La Gaceta N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 198 del 13 de octubre de 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección de Catastro y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que la Asamblea Legislativa, el 27 de noviembre de 2001, aprobó la Ley N° 8154, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización del Catastro y Registro”, suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco

Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, que por disposición de la misma ley, está a cargo de una Unidad Ejecutora adscrita al Ministro de Hacienda como órgano desconcentrado.

V.—Que el Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, tiene como tarea el levantamiento catastral con el objetivo de formar el catastro nacional y compatibilizar la información catastral y registral de los inmuebles, en aplicación de lo que dispone la Ley de Catastro N° 6545 de 25 de marzo de 1981.

VI.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en La Gaceta N° 19 de 28 de enero de 2002 y el artículo 7 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331, el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

VII.—Que el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, establece los requerimientos técnicos para el levantamiento de planos de agrimensura.

VIII.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 03 Grecia, Distritos 01 Grecia, 02 San Isidro, 03 San José, 04 San Roque, 05 Tacaes y 08 Bolívar, de la Provincia de Alajuela y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 10 de su reglamento, fueron convocados por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional y la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, los propietarios de inmuebles de dichos distritos a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad.

IX.—Que la convocatoria a la exposición pública de los resultados del levantamiento catastral del Cantón 03 Grecia, Distritos 01 Grecia, 02 San Isidro, 03 San José, 04 San Roque, 05 Tacaes y 08 Bolívar, de la Provincia de Alajuela, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 190 del 02 de octubre del 2012, página 4 y en los diarios de circulación nacional Al Día y La Teja de 23 y 24 de setiembre del 2012.

X.—Que en resolución de las nueve horas del veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 03 Grecia, Distritos 01 Grecia, 02 San Isidro, 03 San José, 04 San Roque, 05 Tacaes y 08 Bolívar, de la Provincia de Alajuela .

XI.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron resueltos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por los propietarios.
Por tanto:

DECRETAN:

**SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMERO GRECIA,
SEGUNDO SAN ISIDRO, TERCERO SAN JOSE, CUARTO RAN ROQUE, QUINTO
TACARES Y OCTAVO BOLIVAR.**

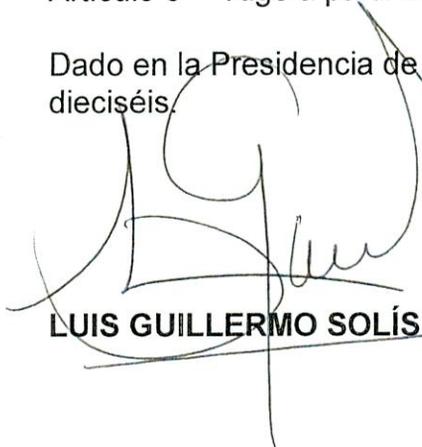
**DEL CANTON 03 GRECIA DE LA
PROVINCIA 02 ALAJUELA**

Artículo 1º—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 03 Grecia, Distritos 01 Grecia, 02 San Isidro, 03 San José, 04 San Roque, 05 Tacares y 08 Bolívar, de la Provincia de Alajuela.

Artículo 2º— Rigen para esta declaratoria, los mismos efectos jurídicos y especificaciones técnicas, que se emitieron en el Decreto Ejecutivo N° 36830-JP del 12 de setiembre de 2011, publicado en el periódico oficial La Gaceta No. 208 del lunes 31 de octubre 2011, artículos 2 al 6.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




CECILIA SÁNCHEZ ROMERO
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ



1 vez.—Solicitud N° 15652.—(D39764-IN2016049521).

N°39768-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975, (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, N° 8823 de 5 de mayo de 2010, N° 8710 de 3 de febrero de 2009, N° 7764 de 17 de abril de 1998, N° 6934 de 28 de noviembre de 1983 y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976). Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 7 y 26 de Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre de 2007 (reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre de 2008), Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización Catastro y Registro”, Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” y Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, “Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en La Gaceta N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 198 del 13 de octubre de 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección de Catastro y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que la Asamblea Legislativa, el 27 de noviembre de 2001, aprobó la Ley N° 8154, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización del Catastro y Registro”, suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco

Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, que por disposición de la misma ley, está a cargo de una Unidad Ejecutora adscrita al Ministro de Hacienda como órgano desconcentrado.

V.—Que el Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, tiene como tarea el levantamiento catastral con el objetivo de formar el catastro nacional y compatibilizar la información catastral y registral de los inmuebles, en aplicación de lo que dispone la Ley de Catastro N° 6545 de 25 de marzo de 1981.

VI.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en La Gaceta N° 19 de 28 de enero de 2002 y el artículo 7 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331, el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

VII.—Que el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, establece los requerimientos técnicos para el levantamiento de planos de agrimensura.

VIII.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 09 San Pablo, Distritos 01 San Pablo y 02 Rincón de Sabanilla y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 10 de su reglamento, fueron convocados por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional y la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, los propietarios de inmuebles de dichos distritos a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad.

IX.—Que la convocatoria a la exposición pública de los resultados del levantamiento catastral del Cantón 09 San Pablo, Distritos 01 San Pablo y 02 Rincón de Sabanilla de la Provincia de Heredia fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 89 del 09 de mayo del 2012, página 6 y en los diarios de circulación nacional Al Día y La Teja de fechas 13 y 14 de mayo del 2012.

X.—Que en resolución de las diez horas treinta minutos del veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 09 San Pablo, Distritos 01 San Pablo y 02 Rincón de Sabanilla de la Provincia de Heredia.

XI.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron resueltos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por los propietarios.
Por tanto:

DECRETAN:
SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMERO SAN PABLO, Y
SEGUNDO RINCON DE SABANILLA
DEL CANTON 09 SAN PABLO DE LA
PROVINCIA 04 HEREDIA

Artículo 1º—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 09 San Pablo, Distritos 01 San Pablo y 02 Rincón de Sabanilla de la Provincia de Heredia.

Artículo 2º— Rigen para esta declaratoria, los mismos efectos jurídicos y especificaciones técnicas, que se emitieron en el Decreto Ejecutivo N° 36830-JP del 12 de setiembre de 2011, publicado en el periódico oficial La Gaceta No. 208 del lunes 31 de octubre 2011, artículos 2 al 6.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




CECILIA SÁNCHEZ ROMERO
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ


39769-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975, (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, N° 8823 de 5 de mayo de 2010, N° 8710 de 3 de febrero de 2009, N° 7764 de 17 de abril de 1998, N° 6934 de 28 de noviembre de 1983 y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976). Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 7 y 26 de Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre de 2007 (reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre de 2008), Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización Catastro y Registro”, Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” y Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, “Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en La Gaceta N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 198 del 13 de octubre de 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección de Catastro y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que la Asamblea Legislativa, el 27 de noviembre de 2001, aprobó la Ley N° 8154, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización del Catastro y Registro”, suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco

Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, que por disposición de la misma ley, está a cargo de una Unidad Ejecutora adscrita al Ministro de Hacienda como órgano desconcentrado.

V.—Que el Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, tiene como tarea el levantamiento catastral con el objetivo de formar el catastro nacional y compatibilizar la información catastral y registral de los inmuebles, en aplicación de lo que dispone la Ley de Catastro N° 6545 de 25 de marzo de 1981.

VI.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en La Gaceta N° 19 de 28 de enero de 2002 y el artículo 7 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331, el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

VII.—Que el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, establece los requerimientos técnicos para el levantamiento de planos de agrimensura.

VIII.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 01 Heredia, Distritos 01 Heredia, 02 Mercedes y 04 Ulloa de la Provincia de Heredia y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 10 de su reglamento, fueron convocados por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional y la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, los propietarios de inmuebles de dichos distritos a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad.

IX.—Que la convocatoria a la exposición pública de los resultados del levantamiento catastral del Cantón 01 Heredia, Distritos 01 Heredia, 02 Mercedes y 04 Ulloa de la Provincia de Heredia fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 158 del 16 de agosto del 2010, página 14 y en La Gaceta No. 124 del 27 de junio del 2012, página 3 y en los diarios de circulación nacional Al Día y La Teja de fechas 17 y 18 de agosto del 2010 y del 30 de junio y 01 de julio del 2012.

X.—Que en resolución de las ocho horas del veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 01 Heredia, Distritos 01 Heredia, 02 Mercedes y 04 Ulloa de la Provincia de Heredia.

XI.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron resueltos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por los propietarios.
Por tanto:

DECRETAN:
**SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMERO HEREDIA,
SEGUNDO MERCEDES Y CUARTO ULLOA**

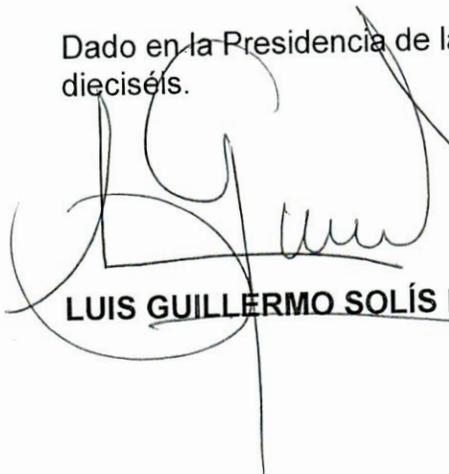
**DEL CANTON 01 HEREDIA DE LA
PROVINCIA 04 HEREDIA**

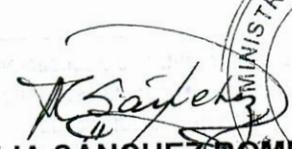
Artículo 1º—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 01 Heredia, Distritos 01 Heredia, 02 Mercedes y 04 Ulloa de la Provincia de Heredia.

Artículo 2º— Rigen para esta declaratoria, los mismos efectos jurídicos y especificaciones técnicas, que se emitieron en el Decreto Ejecutivo N° 36830-JP del 12 de setiembre de 2011, publicado en el periódico oficial La Gaceta No. 208 del lunes 31 de octubre 2011, artículos 2 al 6.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



CECILIA SÁNCHEZ ROMERO
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ


N° 39778-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975, (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, N° 8823 de 5 de mayo de 2010, N° 8710 de 3 de febrero de 2009, N° 7764 de 17 de abril de 1998, N° 6934 de 28 de noviembre de 1983 y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976). Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 7 y 26 de Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre de 2007 (reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre de 2008), Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización Catastro y Registro”, Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” y Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, “Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario”.

Considerando:

- I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en La Gaceta N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.
- II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 198 del 13 de octubre de 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección de Catastro y la Subdirección Registral.
- III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.
- IV.—Que la Asamblea Legislativa, el 27 de noviembre de 2001, aprobó la Ley N° 8154, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización del Catastro y Registro”, suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco

Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, que por disposición de la misma ley, está a cargo de una Unidad Ejecutora adscrita al Ministro de Hacienda como órgano desconcentrado.

V.—Que el Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, tiene como tarea el levantamiento catastral con el objetivo de formar el catastro nacional y compatibilizar la información catastral y registral de los inmuebles, en aplicación de lo que dispone la Ley de Catastro N° 6545 de 25 de marzo de 1981.

VI.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en La Gaceta N° 19 de 28 de enero de 2002 y el artículo 7 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331, el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

VII.—Que el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, establece los requerimientos técnicos para el levantamiento de planos de agrimensura.

VIII.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 02 Barva, Distritos 01 Barva, 02 San Pedro, 03 San Pablo, 04 San Roque y 05 Santa Lucía de la Provincia de Heredia y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 10 de su reglamento, fueron convocados por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional y la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, los propietarios de inmuebles de dichos distritos a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad.

IX.—Que la convocatoria a la exposición pública de los resultados del levantamiento catastral del Cantón 02 Barva, Distritos 01 Barva, 02 San Pedro, 03 San Pablo, 04 San Roque y 05 Santa Lucía de la Provincia de Heredia fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 215 de fecha 07 de noviembre del 2012, página 09 y en el diario de circulación nacional La Teja del 04 de noviembre del 2012, página 16 y 05 de noviembre de 2012, página 6; y el periódico Al Día, del 04 de noviembre del 2012 página 9 y del 05 de noviembre del 2012, página 19.

X.—Que en resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el

Cantón 02 Barva, Distritos 01 Barva, 02 San Pedro, 03 San Pablo, 04 San Roque y 05 Santa Lucía de la Provincia de Heredia.

XI.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron resueltos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por los propietarios.
Por tanto:

DECRETAN:

**SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMERO BARVA,
SEGUNDO SAN PEDRO, TERCERO SAN PABLO, CUARTO SAN ROQUE Y
QUINTO SANTA LUCIA**

DEL CANTON 02 BARVA DE LA

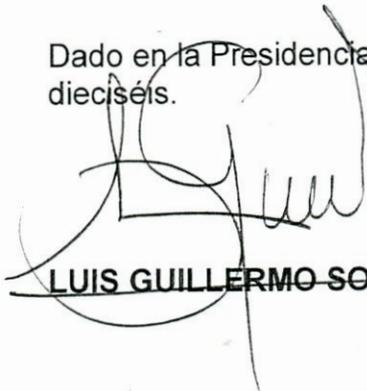
PROVINCIA 04 HEREDIA

Artículo 1º—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 02 Barva, Distritos 01 Barva, 02 San Pedro, 03 San Pablo, 04 San Roque y 05 Santa Lucía de la Provincia de Heredia.

Artículo 2º— Rigen para esta declaratoria, los mismos efectos jurídicos y especificaciones técnicas, que se emitieron en el Decreto Ejecutivo N° 36830-JP del 12 de setiembre de 2011, publicado en el periódico oficial La Gaceta No. 208 del lunes 31 de octubre 2011, artículos 2 al 6.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



**CECILIA SÁNCHEZ ROMERO
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**



1 vez.—Solicitud N° 15652.—(D39764-IN2016049524).

Decreto N° 39780-JP.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975, (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, N° 8823 de 5 de mayo de 2010, N° 8710 de 3 de febrero de 2009, N° 7764 de 17 de abril de 1998, N° 6934 de 28 de noviembre de 1983 y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976). Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 7 y 26 de Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre de 2007 (reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre de 2008), Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización Catastro y Registro”, Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” y Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, “Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en La Gaceta N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 198 del 13 de octubre de 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección de Catastro y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que la Asamblea Legislativa, el 27 de noviembre de 2001, aprobó la Ley N° 8154, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización del Catastro y Registro”, suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco

Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, que por disposición de la misma ley, está a cargo de una Unidad Ejecutora adscrita al Ministro de Hacienda como órgano desconcentrado.

V.—Que el Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, tiene como tarea el levantamiento catastral con el objetivo de formar el catastro nacional y compatibilizar la información catastral y registral de los inmuebles, en aplicación de lo que dispone la Ley de Catastro N° 6545 de 25 de marzo de 1981.

VI.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en La Gaceta N° 19 de 28 de enero de 2002 y el artículo 7 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331, el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

VII.—Que el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, establece los requerimientos técnicos para el levantamiento de planos de agrimensura.

VIII.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 08 Poas, Distritos 01 San Pedro, 02 San Juan, 03 San Rafael, 04 Carrillos y 05 Sabana Redonda, de la Provincia de Alajuela y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 10 de su reglamento, fueron convocados por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional y la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, los propietarios de inmuebles de dichos distritos a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad.

IX.—Que la convocatoria a la exposición pública de los resultados del levantamiento catastral del Cantón 08 Poas, Distritos 01 San Pedro, 02 San Juan, 03 San Rafael, 04 Carrillos y 05 Sabana Redonda, de la Provincia de Alajuela, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta 208 de fecha 29 de octubre del 2013, página 3 y en los diarios de circulación nacional Al Día, en fecha 29 de octubre del 2013, página 13 y el 30 de octubre del 2013, página 13.

X.—Que en resolución de las ocho horas treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 08 Poas, Distritos 01 San Pedro, 02 San Juan, 03 San Rafael, 04 Carrillos y 05 Sabana Redonda, de la Provincia de Alajuela

XI.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron resueltos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por los propietarios.
Por tanto:

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMERO SAN PEDRO, 02 SAN JUAN, 03 SAN RAFAEL, 04 CARRILLOS Y 05 SABANA REDONDA.

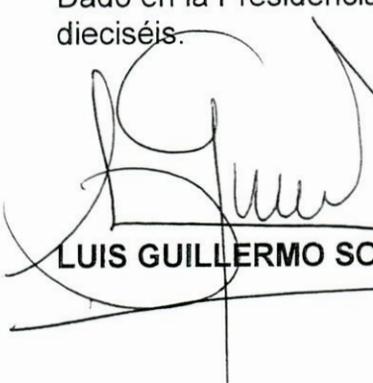
**DEL CANTON 08 POAS DE LA
PROVINCIA 02 ALAJUELA**

Artículo 1º—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 08 Poas, Distritos 01 San Pedro, 02 San Juan, 03 San Rafael, 04 Carrillos y 05 Sabana Redonda, de la Provincia de Alajuela.

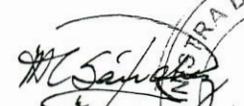
Artículo 2º— Rigen para esta declaratoria, los mismos efectos jurídicos y especificaciones técnicas, que se emitieron en el Decreto Ejecutivo N° 36830-JP del 12 de setiembre de 2011, publicado en el periódico oficial La Gaceta No. 208 del lunes 31 de octubre 2011, artículos 2 al 6.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




CECILIA SÁNCHEZ ROMERO
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ



1 vez.—Solicitud N° 15652.—(D39764-IN2016049525).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 27 de agosto, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate No. 523.

AGENCIA 04

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
004-060-815004-6	LOTE DE ALHAJAS	343,241.45	004-060-815662-8	LOTE DE ALHAJAS	520,330.50
004-060-816261-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,121,157.60	004-060-819624-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 383,118.60
004-060-819983-0	CADENA	AT 150,968.25	004-060-820177-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 161,700.95
004-060-820401-3	LOTE ALHAJAS	AT 895,144.55	004-060-820485-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 305,811.65
004-060-820863-0	CADENA Y ANILLO	AT 136,482.75	004-060-820871-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 531,470.55
004-060-821719-9	ANILLOS 14K C/BRILLANTES	AT 120,658.20	004-060-822174-5	CADENA 14K	AT 1,065,088.80
004-060-822450-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 403,814.45	004-060-822454-3	ANILLO 10K	AT 45,013.85
004-060-822667-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 492,827.25			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			15	6,676,829.40	

AGENCIA 06

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
006-060-811950-5	LOTE DE ALHAJAS	488,913.00	006-060-890151-4	UNA PULSERA	AT 345,513.50
006-060-890275-1	LOTE DE ALHAJAS	CP 381,223.95	006-060-892565-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 731,404.90
006-060-892942-3	UN ANILLO	CP 463,764.10	006-060-893016-4	LOTE DE ALHAJAS	CP 191,969.40
006-060-893853-0	LOTE DE ALHAJAS	CP 254,867.15			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			7	2,857,656.00	

AGENCIA 07

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
007-060-814055-3	CADENA DIJE 14	1,074,952.40	007-060-815511-4	LOTE DE ALHAJAS	252,741.25
007-060-817494-0	LOTE DE ALHAJAS	543,961.35	007-060-818967-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 248,681.65
007-060-818973-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 425,048.75	007-060-820525-8	CADENA 10	AT 169,074.10
007-060-821596-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 165,008.15	007-060-822663-5	CADENA DIJE 14	AT 278,140.85
007-060-822688-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 468,146.55	007-060-823764-1	CADENA 10	AT 524,390.30
007-060-824270-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 814,387.15	007-060-824629-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 181,300.55
007-060-824791-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 361,451.30	007-060-825614-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 171,387.15
007-060-825843-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 91,146.50	007-060-826138-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 512,093.35
007-060-826262-4	2ANILLOS 10	AT 39,823.65	007-060-826510-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 633,572.45
007-060-827426-4	CREDITO DE ALHAJAS	AT 40,949.90	007-060-827492-9	CREDITO SOBRE ALHAJAS	AT 160,830.70
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			20	7,157,088.05	

ALCANCE DIGITAL N° 138.—Martes 9 de agosto del 2016

AGENCIA 08

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
008-060-808821-1	LOTE DE ALHAJAS	1,834,879.70	008-060-813079-8	LOTE DE ALHAJAS	445,160.90
008-060-814228-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,010,767.95	008-060-814253-0	LOTE DE ALHAJAS	882,034.35
008-060-818951-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 384,440.50	008-060-820244-4	LOTE DE ALHAJAS	389,252.85
008-060-820585-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 667,041.75	008-060-820674-3	LOTE DE ALHAJAS	485,609.60
008-060-820856-9	LOTE DE ALHAJA	AT 67,730.60	008-060-821275-0	LOTE DE ALHAJAS	211,088.65
008-060-821320-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 339,325.45	008-060-821655-2	LOTE DE ALHAJAS	195,470.45
008-060-821667-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 966,625.85	008-060-821967-8	LOTE DE ALHAJAS	238,661.85
008-060-822286-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 778,458.30	008-060-822336-2	LOTE DE ALHAJAS	412,514.80
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			16	9,309,063.55	

AGENCIA 10

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
010-060-817647-0	LOTE ALHAJAS	408,307.75	010-060-888184-5	LOTE ALHAJAS	1,215,224.80
010-060-889094-7	LOTE ALHAJA	AT 326,449.50	010-060-889435-0	LOTE ALHAJAS	232,912.60
010-060-889750-2	LOTE ALHAJAS	AT 478,681.80	010-060-889814-8	LOTE ALHAJAS	697,869.75
010-060-890779-7	LOTE ALHAJAS	AT 143,245.85	010-060-891287-0	LOTE ALHAJAS	589,457.30
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			8	4,092,149.35	

010-060-887894-1	LOTE ALHAJAS	AT 210,549.70			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:			1	210,549.70	

AGENCIA 14

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
014-060-803353-7	LOTE DE ALHAJAS 70G 10K TODOAT	503,921.90			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			1	503,921.90	

AGENCIA 15

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
015-060-803926-6	LOTE ALHAJAS	AT 391,494.00			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			1	391,494.00	

ALCANCE DIGITAL N° 138.—Martes 9 de agosto del 2016

AGENCIA 22

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
022-060-787109-9	LOTE ALHAJAS	2,338,376.85	022-060-832518-6	LOTE ALHAJAS	AT 179,774.70
		TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	2	2,518,151.55	
022-060-832743-8	LOTE ALHAJAS	11 184,653.45			
		TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:	1	184,653.45	

AGENCIA 24

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
024-060-801156-5	LOTE DE ALHAJAS	1,194,651.95			
		TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	1	1,194,651.95	

AGENCIA 25

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
025-060-815060-3	LOTE ALHAJAS	623,223.25	025-060-815750-5	ANILLOS C/ BRILLANTES	635,199.25
025-060-817933-6	LOTE ALHAJAS	1,813,577.65	025-060-819326-5	LOTE ALHAJAS	1,293,199.75
025-060-822986-9	LOTE ALHAJAS	149,932.95	025-060-823481-7	LOTE ALHAJAS	AT 211,858.55
025-060-824266-9	LOTE ALHAJAS	AT 236,375.30	025-060-824586-3	LOTE ALHAJAS	AT 112,755.45
025-060-824677-6	LOTE ALHAJAS	AT 101,668.25	025-060-825117-6	LOTE ALHAJAS	AT 311,266.50
025-060-825255-3	LOTE ALHAJAS	AT 130,984.25	025-060-827343-5	LOTE ALHAJAS	AT 319,416.70
025-060-859259-3	LOTE ALHAJAS	AT 182,542.25	025-060-860805-1	LOTE ALHAJAS	AT 171,119.90
025-060-861081-3	LOTE ALHAJAS	AT 108,977.45	025-060-861454-3	LOTE ALHAJAS	AT 230,981.85
025-060-861825-8	LOTE ALHAJAS	AT 145,104.80	025-060-862429-6	LOTE ALHAJAS	AT 633,570.75
025-060-862862-7	LOTE ALHAJAS	AT 261,218.90	025-060-862886-2	LOTE ALHAJAS	AT 370,967.80
025-060-863252-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 215,835.95			
		TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	21	8,259,777.50	

AGENCIA 77

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
077-060-157992-7	LOTE DE ALHAJAS	1,678,088.55	077-060-159095-5	LOTE ALHAJAS 86.4GRS	1,290,775.45
077-060-159318-8	LOTE DE ALHAJAS	2,545,426.10	077-060-159971-0	LOTE DE ALHAJAS	1,077,677.40
077-060-161442-0	LOTE ALHAJAS	1,298,749.10	077-060-161531-6	LOTE ALHAJAS	1,110,824.80
077-060-162760-7	CADE. C RELOJ	711,910.60	077-060-163094-0	LT DE ALHAJAS	471,788.10
077-060-163293-0	LOTE ALHAJAS	144,428.30	077-060-163343-6	LOTE ALHAJAS 65.0GRS	458,692.25
077-060-163378-8	LOTE ALHAJAS	328,713.95	077-060-163605-0	LOTE ALHAJAS	435,092.35
077-060-163712-0	lote alhajas 19.8grs	256,931.95	077-060-163787-4	LT DE ALHAJAS	233,498.25
077-060-163928-3	LOTE ALHAJAS	167,535.25	077-060-164383-0	LOTE ALHAJAS	273,020.30
077-060-164408-8	lote alhajas 10.5grs	367,804.70	077-060-164529-0	LT DE ALHAJAS	417,059.75
077-060-164586-8	LOTE ALHAJAS	AT 417,987.45	077-060-164596-0	LOTE ALHAJAS	AT 389,223.95

ALCANCE DIGITAL N° 138.—Martes 9 de agosto del 2016

077-060-164618-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	486,993.70	077-060-164719-1	LOTE ALHAJAS	AT	79,499.05
077-060-164888-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,756,081.50	077-060-164892-8	LOTE ALHAJAS	AT	566,571.15
077-060-165052-0	PULSOS	AT	426,111.55	077-060-165219-1	LOTE ALHAJAS	AT	80,244.55
077-060-165240-3	CADENA	AT	320,881.50	077-060-165323-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	581,706.85
077-060-165329-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,051,149.85	077-060-165353-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	165,359.35
077-060-165466-8	LOTE ALHAJAS 31.2GRS	AT	360,898.15	077-060-165545-2	LOTE ALHAJAS	AT	644,731.00
077-060-165612-0	LOTE ALHAJAS	AT	964,616.20	077-060-165653-8	LOTE ALHAJAS	AT	420,421.25
077-060-165695-0	1GARGANTILLA	GG	1,305,404.15	077-060-165767-9	LOTE ALHAJAS	AT	324,390.85
077-060-165781-0	ANILLOS	AT	116,655.75	077-060-165883-1	ANILLOS RELOJES	AT	1,919,531.85
077-060-166041-4	LOTE ALHAJAS	AT	1,894,733.15	077-060-166049-9	LOTE ALHAJAS	AT	725,737.15
077-060-166153-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	500,801.25	077-060-166219-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,406,364.05
077-060-166245-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	721,477.15	077-060-166375-8	LOTE ALHAJAS	AT	602,367.55
077-060-166437-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,733,921.65	077-060-166514-8	LOTE ALHAJAS	AT	567,627.70
077-060-166528-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	385,334.05	077-060-166530-7	LT DE ALHAJAS	AT	5,026,874.20
077-060-166648-8	LOTE ALHAJAS	AT	1,227,545.80	077-060-166668-3	LOTE ALHAJAS	AT	263,976.65
077-060-166737-0	ANILLO BRILLANTE	AT	67,888.00	077-060-166760-0	LOTE PULSERAS	AT	127,363.45
077-060-166856-5	LOTE ALHAJAS	AT	603,781.30	077-060-166871-0	LT DE ALHAJAS	AT	965,655.75
077-060-166890-2	LOTE ALHAJAS	AT	188,664.70	077-060-167006-4	LOTE ALHAJAS	AT	850,565.50
077-060-167020-4	LOTE ALHAJAS PT/95G	AT	1,037,274.65	077-060-167040-1	LOTE ALHAJAS	AT	152,833.95
077-060-167064-3	LOTE ALHAJAS 8.7GRS	AT	218,278.80	077-060-167086-0	LOTE ALHAJAS	GH	2,368,685.40
077-060-167089-2	LOTE ALHAJAS	AT	628,435.00	077-060-167137-8	LOTE ALHAJAS 52.5GRS	AT	402,324.45
077-060-167231-4	LOTE ALHAJAS	AT	251,060.45	077-060-167315-9	LOTE ALHAJAS	AT	749,839.25
077-060-167322-7	LOTE ALHAJAS	AT	441,731.60	077-060-167335-4	LT DE ALHAJAS	AT	283,687.50
077-060-167418-3	LOTE ALHAJAS 9.8GRS	AT	70,326.00	077-060-167469-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,495,288.90
077-060-167565-0	LOTE ALHAJAS 122.9GRA	AT	1,172,165.50	077-060-167605-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	150,827.20
077-060-167618-9	LOTE ANILLOS	AT	107,198.55	077-060-167628-1	ANILLO, CADENAS PULSERAS	AT	517,238.40
077-060-167632-7	LOTE ALHAJAS	AT	345,123.75	077-060-167649-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	595,284.55
077-060-167682-4	LOTE ALHAJAS	AT	866,381.40	077-060-167692-7	LOTE ALHAJAS 367.1GRS	AT	4,483,649.35
077-060-167720-9	LOTE ALHAJAS	AT	798,678.50	077-060-167760-1	LOTE ALHAJAS	AT	187,061.55
077-060-167834-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	221,454.30	077-060-167851-4	OUKLSERAS CADENA	AT	564,041.60
077-060-167891-7	LOTE ALHJAS 31.3GRS	AT	221,634.05	077-060-167897-2	LOTE ALHAJAS 56.9GRS	AT	375,359.45
077-060-167904-3	LT DE ALHAJAS	AT	345,886.55	077-060-167967-4	1CADENA	AT	464,789.50
077-060-167979-8	LT DE ALHAJAS	AT	150,165.40	077-060-168070-2	LOTE ANILLOS	AT	66,614.25
077-060-168090-8	LT DE ALHAJAS	AT	206,332.40	077-060-168164-6	LT DE ALHAJAS	AT	326,158.60
077-060-168247-5	LT DE ALHAJAS	AT	589,968.85	077-060-168297-0	LOTE ALHAJAS	AT	214,719.65
077-060-168302-2	LOTE ALHAJAS	AT	313,678.60	077-060-168340-8	LOTE ALHAJAS 27.3GRS	AT	196,882.80
077-060-168343-0	LT DE ALHAJAS	AT	720,602.30	077-060-168375-0	LOTE DE ALHAJAS	GH	6,464,714.00
077-060-168377-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	319,661.45	077-060-168415-1	LOTE ALHAJAS	AT	91,258.85
077-060-168432-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	717,346.05	077-060-168435-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	893,547.90
077-060-168458-7	LOTE ALHAJAS	AT	3,913,018.35	077-060-168576-9	LOTE ALHAJAS	AT	183,746.95
077-060-168703-7	DIJE	AT	211,123.80	077-060-168705-6	LT DE ALHAJAS	AT	324,131.15
077-060-168707-3	1PULSERA	AT	223,350.20	077-060-168728-4	LOTE ALHAJAS	AT	518,381.30
077-060-168758-4	GARGANTILLA PULSERA	AT	1,051,749.20	077-060-168775-9	LOTE ALHAJAS	AT	154,761.30
077-060-168807-5	LT DE ALHAJAS	AT	208,560.50	077-060-168861-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,420,524.10
077-060-168869-2	ANILLOS	AT	164,749.30	077-060-168871-2	ANILLOS	AT	279,752.40
077-060-168908-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	424,979.60	077-060-168945-2	1PULSERA	AT	150,578.60
077-060-168952-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	4,890,930.00	077-060-168958-8	PULSO	AT	325,349.10
077-060-169008-5	CADENAS, PULSERA	AT	1,538,869.55	077-060-169021-0	LOTE ALHAJAS	AT	130,711.15
077-060-169062-6	LOTE DE ALHAJASZ	AT	266,216.85	077-060-169084-2	PULSERA	AT	735,990.25
077-060-169098-3	LOTE ALHAJAS 15.3GRS	AT	106,217.70	077-060-169114-1	LOTE ALHAJAS	AT	142,873.30
077-060-169154-4	LOTE ALHAJAS	AT	583,089.45	077-060-169201-8	LOTE ALHAJAS 10.6GRS	AT	105,576.05
077-060-169341-2	LOTE ALHAJAS 67.0GRS	AT	605,672.65	077-060-169342-6	LOTE ALHAJAS	AT	190,063.45
077-060-169372-6	LOTE ALHAJAS 10.0GRS	AT	75,256.15	077-060-169425-5	LOTE ALHAJAS	AT	304,375.45
077-060-169427-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,029,675.35	077-060-169436-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	118,523.25
077-060-169460-6	LT DE ALHAJAS	AT	466,710.95	077-060-169497-5	LOTE ALHAJAS 49.9GRS	AT	345,779.95
077-060-169503-4	LT DE ALHAJAS	AT	187,676.60	077-060-169515-6	LT DE ALHAJAS	AT	138,013.85
077-060-169535-1	LOTE ALHAJAS	AT	80,665.55	077-060-169560-0	LT DE ALHAJAS	AT	1,536,776.15
077-060-169561-3	LT DE ALHAJAS	AT	1,418,030.55	077-060-169564-6	LT DE ALHAJAS	AT	1,400,737.45
077-060-169575-6	LOTE ALHAJAS 91.2GRS	AT	811,858.35	077-060-169592-7	LOTE ALHAJAS	AT	1,976,722.65

ALCANCE DIGITAL N° 138.—Martes 9 de agosto del 2016

077-060-169595-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	973,828.45	077-060-169598-4	LOTE ALHAJAS	AT	70,295.45
077-060-169619-4	LT DE ALHAJAS	AT	564,567.90	077-060-169629-7	LT DE ALHAJAS	AT	641,721.40
077-060-169643-9	LOT ALHAJS 31.3GRS	AT	262,958.00	077-060-169661-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	900,190.65
077-060-169676-1	1ANILLO	AT	89,024.35	077-060-169685-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	677,007.00
077-060-169692-9	LOTE ALHAJA 11.5GR	AT	141,207.15	077-060-169700-5	1ANILLO	AT	124,508.70
077-060-169705-7	LOTE ALHAJAS 22.3GRS	AT	277,111.40	077-060-169717-7	LOTE ALHAJAS	AT	140,414.10
077-060-169735-5	LOTE ALHAJAS	AT	266,015.20	077-060-169795-5	LOTE ALHAJAS	AT	747,698.05
077-060-169797-2	LOTE ALHAJAS	AT	199,462.10	077-060-169806-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,207,568.05
077-060-169816-5	LOTE ALHAJAS	AT	121,122.95	077-060-169838-0	LOTE ALHAJAS 75.6G	AT	595,645.00
077-060-169847-9	PULSERA	AT	68,621.25	077-060-169902-6	LOTE ALHAJAS	AT	494,081.40
077-060-169910-1	2ANILLOS	AT	147,232.45	077-060-169929-2	LOTE ALHAJAS	AT	200,414.75
077-060-169944-8	CADENAS 1 DIJE	AT	748,013.40	077-060-169953-7	LT DE ALHAJAS	AT	460,743.30
077-060-169966-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	451,446.30	077-060-169971-5	2ANILLOS	AT	67,460.25
077-060-170000-0	LOTE ALHAJAS 3.0GRS	AT	129,606.60	077-060-170007-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	145,082.85
077-060-170016-8	LOTE ALHAJAS	AT	361,554.60	077-060-170017-1	LOTE ALHAJAS 88.3G	AT	546,591.85
077-060-170036-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	405,533.15	077-060-170041-6	MONEDA	AT	423,506.90
077-060-170049-0	LOTE ALHAJAS	AT	158,574.90	077-060-170069-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	439,809.80
077-060-170079-0	LOTE ALHAJS 55.9GRS	AT	565,271.70	077-060-170083-8	ANILLO	AT	370,983.05
077-060-170086-0	LOTE ALHAJAS	AT	781,918.20	077-060-170093-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	496,546.65
077-060-170097-7	LOTE ALHAJAS 72.3GRS	AT	749,771.05	077-060-170106-7	P. ARETES	AT	159,525.70
077-060-170113-7	LOTE ALHAJAS	AT	346,621.40	077-060-170114-0	LOTE ALHAJAS	AT	104,726.35
077-060-170128-1	LT DE ALHAJAS	AT	191,798.90	077-060-170138-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	272,553.80
077-060-170141-8	LOTE ALHAJAS	AT	120,658.20	077-060-170149-2	LOTE ALHAJAS	AT	498,794.55
077-060-170165-1	LOTE ALHAJAS	AT	566,709.75	077-060-170174-0	LOTE ALHAJAS 24.8GRS	AT	163,779.05
077-060-170176-0	LOTE ALHAJAS	AT	604,679.40	077-060-170183-0	LOTE ALHAJAS 32.6GRS	AT	213,962.20
077-060-170210-6	LOTE ALHAJAS	AT	109,173.20	077-060-170258-3	1PAR ARETES	AT	445,839.65
077-060-170265-3	LOTE ALHAJAS 30.4GRS	AT	193,064.05	077-060-170270-6	LOTE ALHAJAS	AT	181,769.95
077-060-170280-9	ANILLO	AT	90,238.35	077-060-170366-9	LOTE ALHAJAS	AT	436,533.00
077-060-170368-8	LOTE ALHAJAS 93.9GRS	AT	736,219.80	077-060-170437-4	LOTE ALHAJAS	AT	179,875.70
077-060-170498-0	LOTE ALHAJAS	AT	268,577.50	077-060-170506-6	LT DE ALHAJAS	AT	260,417.60
077-060-170511-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	5,316,074.60	077-060-170514-0	LOTE ALHAJAS 12.4GRS	AT	92,824.70
077-060-170588-0	PULSERA 10K	AT	130,763.20	077-060-170590-9	LOTE ALHAJAS 9.3GRA	AT	68,939.65
077-060-170602-0	LOTE ALHAJAS 14.3GRS	AT	120,545.85	077-060-170606-8	ANILLOS	AT	93,706.35
077-060-170607-1	LOTE ALHAJAS 40.7GRS	AT	310,127.65	077-060-170622-5	LOTE ALHAJAS	AT	84,373.30
077-060-170624-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	75,491.85	077-060-170648-0	LOTE ALHAJAS 24.9GRS	AT	198,172.95
077-060-170663-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	368,465.00	077-060-170682-5	LOTE ALHAJAS	AT	402,758.05
077-060-170685-0	1ANILLO	AT	126,377.00	077-060-170724-6	LOTE ALHAJAS	AT	183,248.60
077-060-170734-9	LT DE ALHAJAS	AT	183,859.80	077-060-170739-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	654,947.10
077-060-170758-4	LOTE ALHAJAS 31.6GRS	AT	266,408.35	077-060-170794-9	LOTE ALHAJAS	AT	501,916.30
077-060-170804-2	LOTE ALHAJAS	AT	96,416.40	077-060-170810-9	LOTE ALHJAS 126.5GRS	AT	977,035.85
077-060-170833-7	LOTE ALHAJAS 83.5GRS	AT	712,987.25	077-060-170909-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	744,883.85
077-060-170932-3	LOTE ALHAJAS PT/87.9G	AT	733,675.35	077-060-170937-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,352,677.15
077-060-170967-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	157,744.45	077-060-170969-4	LOTE ALHAJAS	AT	156,601.45
077-060-170974-7	LOTE ALHAJAS	AT	108,145.45	077-060-171006-6	LOTE ALHAJAS	AT	269,335.80
077-060-171016-9	PULSERA 10K	AT	135,069.00	077-060-171017-2	LOTE ALHAJAS	AT	77,349.65
077-060-171022-3	LOT ALHAJAS	AT	343,395.55	077-060-171054-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	273,841.50
077-060-171063-1	LOTE ALHAJAS	AT	757,144.15	077-060-171065-0	ANILLO DIJE	AT	45,332.30
077-060-171074-0	LOTE ALHAJAS	AT	319,277.75	077-060-171110-5	1CADENA 1ANILLO	AT	181,562.00

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 234 142,017,019.20

077-060-166778-0 LOTE ALHAJAS AT 184,955.60 077-060-167583-8 LOTE DE ALHAJAS AT 1,557,685.45

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2 1,742,641.05

ALCANCE DIGITAL N° 138.—Martes 9 de agosto del 2016

AGENCIA 79

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
079-060-891233-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	146,379.35	079-060-891601-2	LOTE ALHAJAS	AT	112,207.30
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				2	258,586.65		

AGENCIA 85

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
085-060-856533-0	lote de alhajas	at	588,106.55	085-060-856945-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	534,900.15
085-060-857228-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	307,010.55	085-060-857607-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	301,583.55
085-060-858066-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	224,176.35	085-060-858218-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,058,773.65
085-060-858608-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	126,861.00	085-060-858754-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	129,723.60
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				8	3,271,135.40		

AGENCIA 90

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
090-060-859650-0	LOTE ALHAJAS	AT	231,139.40				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				1	231,139.40		

Asdrubal Cordero Obando.—1 vez.—Solicitud N° 2955.—(IN2016051421).